

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00359-00

Revisado el expediente, en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa la necesidad de tomar medidas de saneamiento con el fin de corregir el procedimiento adelantado.

En auto de 11 de febrero de 2020, el Juzgado dejó sin valor ni efecto el numeral 4º de la providencia de 17 de octubre de 2019, que había tenido en cuenta la inscripción de la demanda, según anotación 11 del Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria.

Sin embargo, resulta necesario aclarar la citada providencia en el sentido de indicar que la corrección de la anotación 11 debe realizarse incluyendo de manera completa a la parte demandada, esto es al señor PABLO ANTONIO GARZON GRATS y a las "personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto del proceso".

De otro lado en providencia de 11 de febrero de 2020, se tuvieron en cuenta las fotos que dan cuenta de la instalación de la valla y la publicación de prensa para efectos de emplazar a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble, sin embargo la revisión de las citadas documentales, permite evidenciar que no se registró en debida forma a las personas indeterminadas, por cuanto se omitió indicar que son "aquellas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto del proceso" y el nombre del demandando no es correcto pues se refirió a PABLO ANTONIO GRATS, cuando lo correcto es PABLO ANTONIO GARZON GRATS; por lo que se dejará sin valor ni efecto tal actuación y se requerirá a la demandante para corrija la valla teniendo en cuenta lo indicado.

En cuanto al emplazamiento de las personas indeterminadas se ordenará que se realice en la forma indicada en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de 11 de febrero de 2020, que ordenó la corrección de la inscripción de la demanda en la anotación 11 del Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 50N-107287, para indicar que en la parte demandada debe incluirse a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA NORTE para que corrija la inscripción de la demandada indicando de manera completa a la parte demandada incluyendo al señor PABLO ANTONIO GARZON GRATS y a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto del proceso. **OFICIAR**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que corrija la valla indicando en la misma de manera completa a la parte demandada, esto es al señor PABLO ANTONIO GARZON GRATS y a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto del proceso

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se emplace a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto del proceso, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZ

-3-

JLRP.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 72 hoy 27 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO